

CONTRATO No. RNPN-17/2024

SI-25/2024-RNPN

“MANTENIMIENTO ANUAL DE PLANTA TELEFÓNICA”

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNPN”**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad Apoderado Especial de la Sociedad **“DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c

: que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de **“MANTENIMIENTO ANUAL DE PLANTA TELEFÓNICA”**, conforme a la Solicitud de Propuestas de Servicios a Través de Subasta Electrónica Inversa número SI – VEINTICINCO / DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN (Que también podrá denominarse Documento de Solicitud de Oferta) y a la Certificación de Punto de Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL TRESCIENTOS UNO, celebrada el diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, punto número NUEVE se acordó adjudicar de forma total el proceso de Subasta Electrónica Inversa número N° VEINTICINCO/DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, a favor de

la Contratista. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, el Lineamiento para el Método de Contratación de Subasta Inversa y cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), el Documento de Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas. **I. DEFINICIONES.** Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección II “Instrucciones a los Oferentes” numeral uno del Documento de Solicitud de Ofertas. **II. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio de mantenimiento anual de planta telefónica. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Oferta; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto de Acta Sesión de Junta Directiva del RNPN de adjudicación, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, h) Garantía(s), i) Modificaciones del Contrato, j) Prorrogas del Contrato, k) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable; l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento del presente contrato es mediante Fondo General. **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,390.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), para un periodo de doce meses, cuyo precio mensual es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$282.50)**. Queda expresamente definido que la forma de pago por el servicio será mensual, a crédito de treinta a sesenta días calendario, los cuales se cancelarán después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y el Documento de Solicitud de Oferta. En caso de ser aplicable, para la forma de pago se tendrá en cuenta la

clasificación del Contratista como Empresa determinado en el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. El RNPN se compromete a cancelar únicamente servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La Forma de Facturación podrán ser de dos formas: **a) Facturación Ordinaria:** En caso que el Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, ubicada en la tercera planta del Edificio Carbonell 1, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 4 ½ carretera a Santa Tecla, colonia Roma, pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo quedan. Es importante mencionar, que la factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por el Contratista; **b) Facturación Electrónica:** En el caso que el Contratista emita factura electrónica, esté deberá enviarla a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico facturaelectronica@rnpn.gob.sv con copia al correo electrónico del administrador de contrato

la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Cuando el Contratista envíe los correos electrónicos, deberá identificar en el asunto con el número y nombre del proceso y el nombre del archivo deberá identificarlo con el número del contrato y el nombre del Contratista. Las facturas, sean ordinarias o electrónicas, deberán emitirse a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberán ser emitidas en dólares de los Estados Unidos de América. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador del Contrato remitir copia del Acta de Recepción a la UCP, Art.

ciento sesenta y dos literal e) de la UCP u copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio. El pago podrá realizarse de dos formas, por medio de **Pago Electrónico**, para lo cual será necesario que el Contratista presente al RNPN cualquiera de la siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con el que el RNPN, realice la mayoría de sus operaciones financieras; o 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el RNPN establezca como opción; o por medio de **Pago con Cheque**, para lo cual el Contratista deberá presentar cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el RNPN o cualquiera que la Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **VI. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La vigencia del contrato es desde el primero de agosto del dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de julio del dos mil veinticinco y el plazo de ejecución será el mismo periodo establecido en la vigencia del presente Contrato. **VII. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA**. El Contratista deberá entregar el servicio de mantenimiento anual de planta telefónica de acuerdo al tiempo, lugar y forma que establece en la Sección II “Instrucciones a los Ofertantes”, literal I “Vigencia del Contrato/Orden de Compra, Plazo de Entrega y Sanciones”, numeral veintiocho “Plazo de Entrega y Forma” y a la Sección III “Especificaciones Técnicas” del Documento de Solicitud de Oferta, previa coordinación con el administrador de contrato. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. El RNPN pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme a la Sección III “Especificaciones Técnicas” del Documento de Solicitud de Oferta. Lo anterior no limita lo determinado en la Oferta presentada por la Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido. Además, la Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; y c) Atender al llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. **X. GARANTIA(S)**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a satisfacción del RNPN las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por el monto equivalente

al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual estará vigente por el periodo de quince meses a partir de la suscripción del contrato y deberá entregarse físicamente el documento original en la UCP dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. La cual se hará efectiva en los casos y forma establecidos en la LCP y demás normativa aplicable. **XI ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta deberá ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio, para realizar todas las reprogramaciones dentro de la vigencia total del contrato. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para este

caso el Administrador de Contrato será

quien fue nombrado mediante la Certificación de Punto de Acta de la Sesión de Junta Directiva MIL TRESCIENTOS UNO, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **XII. SANCIONES**: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la LCP y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP. **XIII. PENALIDADES**: Al no establecerse las penalidades en el Documento de Solicitud de Oferta, tampoco se establecerán en el presente Contrato. **XIV. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas. **XV. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA**: El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual. En caso de modificaciones por incremento, este no podrá exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para este trámite de modificaciones y prorrogas en el plazo de entrega se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato así como las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. **XVI. PRÓRROGA**. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado,

por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, debiendo el RNPN, emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII. EXTINCIÓN**: El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las siguientes causales: a) Caducidad; b) Mutuo Acuerdo entre las partes; c) Revocación; y d) Las que establezcan en el presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP y el artículo sesenta y uno del Reglamento de la LCP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP **XIX. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS**. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de su notificación. De no cumplirse con lo establecido o haya subsanado las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido por el Administrador del Contrato, se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP. **XX. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXI. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS**. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP. **XXII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá

solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de la Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **XXIII. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS.** Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. **XXIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de

activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de la Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. **XXVI. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXVII. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial del distrito de San Salvador y Capital de la República, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los

tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. **XXVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes julio de dos mil veinticuatro.

LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE

EL CONTRATANTE

LIC

CONTRATISTA

DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.

En el distrito de San Salvador y Capital de la República, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.
Ante mí,

Comparecen por una parte, el licenciado

; quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: c

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: **“EL RNPN” o “EL CONTRATISTA”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de



la República nombró al _____ como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y f) Certificación de Punto de Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL TRESCIENTOS UNO, celebrada el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en la cual, en su punto número NUEVE acordó, adjudicar de forma total el proceso número SI-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN denominado “Mantenimiento Anual de Planta Telefónica”, a la Sociedad **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, para un periodo de doce meses a partir del primero de agosto del dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco; cuyo precio mensual es de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, haciendo un monto total por doce meses de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración y formalización del contrato respectivo; delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir el Contrato; y, nombrar como Administrador del Contrato resultante del proceso al señor _____ Técnico de Soporte Informático del RNPN. Por lo tanto, el licenciado _____ está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte, el señor _____ del domicilio (_____

_____ persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____); a quien en el transcurso del presente documento le denominaré “**LA CONTRATISTA**”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de

Escritura Matriz de Poder Especial, otorgada a favor del compareciente en el

a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado José Carlos Barrientos Díaz, otorgado por el señor Guillermo Ventura Dada Peña, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V."; el cual se encuentra inscrito al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés. En dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica con que actuó el otorgante, por lo tanto, el señor _____, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Que, en las calidades antes dichas, **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato resultado del proceso de Contratación de Subasta Electrónica Inversa número SI- VEINTICINCO /DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, denominado "MANTENIMIENTO ANUAL DE PLANTA TELEFÓNICA" formulado en veintiocho cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento anual de planta telefónica, de conformidad al Documento de Solicitud de Oferta del proceso y la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNPN; que el plazo del contrato es por periodo comprendido desde el primero de agosto de dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco; por el precio total de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en este mismo distrito, municipio y fecha. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y, por lo tanto, se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con

